



**CONFEDERACION DEMOCRATICA  
DE PENSIONADOS  
COMITE EJECUTIVO**

---

**COMUNICADO**

**De : Comité Ejecutivo CDP**

**Para : Organizaciones Filiales y no Filiales de pensionados**

**Fecha: 16 de Abril de 2020**

**Apreciados compañeros (as)**

**Con la expedición del DECRETO 558 del 15 de Abril de 2020, que implementa las medidas para disminuir temporalmente la cotización del sistema general de Pensiones bajo la modalidad de retiro programado, ante la desfinanciación de las PENSIONES en los FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES por el impacto negativo en los mercados financieros y en especial la afectación a las PENSIONES DE SALARIO MINIMO, por las medidas para enfrentar el COVID -19, el gobierno determino que estas pensiones pasarán a COLPENSIONES a la modalidad de rente vitalicia, demostrándose así que hay un gran valor el sistema pensional SOLIDARIO y UNIVERSAL a lo que se deben encaminar las medidas de los entes gubernamentales.**

**La medida temporal del Gobierno es OPCIONAL para que empleadores, tanto del sector público como el Privado y trabajadores dependientes e independientes, no hagan cotizaciones a PENSIONES, de los meses ABRIL Y MAYO de 2020 y solo se aportará el 3% del ingreso base de cotización, que se destinará a financiar los gastos de Administración del sistema y la cobertura de los riesgos de invalidez y sobrevivencia.**

**Sin embargo los trabajadores continuarán amparados por los riesgos de invalidez y sobrevivencia.**

**Ante esta situación nos genera algunas dudas, para los futuros pensionados, que no son aclaradas en el DECRETO.**

**Si el ABONO, será al final de la vida laboral, como se liquidará si para ésta época el trabajador está bien remunerado y al fin de la vida laboral gana menos?**



**CONFEDERACION DEMOCRATICA  
DE PENSIONADOS  
COMITE EJECUTIVO**

---

**Como será la INDEXACION para mantener el poder adquisitivo de esos ingresos luego de la inflación variable?**

**Si la acumulación de esas semanas (2 meses) que no se cotizará, qué efectos tendrá ello en la probable reforma Pensional llamada ahora reforma de PROTECCION A LA VEJEZ, cuando esas semanas le hagan falta para completar requisitos para la pensión?**

**Más preocupante aún, que el ARTICULO 5 del citado decreto establece, que dichas semanas que NO SE COTIZARÁN, se tendrán en cuenta para contabilizarlas tanto en los Fondos Privados de Pensiones (FPP) o en el Régimen de Prima Media (RPM) para obtener un pensión de VEJEZ de UN SALARIO MINIMO, y que pasará con los demás trabajadores que devengan más de un salario mínimo, que se acojan a esta disposición, como les acreditarán estas semanas para cumplir el requisito para acceder a la pensión?**

**Esta situación la llevaremos al COMANDO NACIONAL UNITARIO, donde elevaremos una carta al PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, sobre problemas laborales y laborales agravados por la PANDEMIA.**

**Frente a esta situación ello nos demuestra, que en la bonanza los FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES son MUY BUENOS y en la CRISIS lo único que los salva es el REGIMEN SOLIDARIO DE PRIMA MEDIA "COLPENSIONES".**

**Fraternalmente;**

**JOHN JAIRO DIAZ GAVIRIA  
Presidente**